

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2020/070

Ginebra, 25 de noviembre de 2020

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

Antecedentes

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevé que los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes acordó que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. En el párrafo 5 de esa resolución se resuelve que:
 - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

La capacidad de la Secretaría para revisar las solicitudes de registro es limitada. A fin de facilitar un examen oportuno, se solicita a las Partes que velen por que las solicitudes que sometan estén debidamente completadas y sean exactas. La función de la Secretaría consiste principalmente en verificar si se ha incluido la información requerida.

Solicitud bajo consideración

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, los establecimientos siguientes:

País	Especie	Véase
Emiratos Árabes Unidos	<i>Chlamydotis macqueenii, Chlamydotis undulata</i>	Anexo

3. En lo que respecta al párrafo 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría señala que no resulta posible aseverar que los comprobantes presentados prueban que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención. La Secretaría ha aceptado las garantías de la Autoridad Administrativa de los Emiratos Árabes Unidos en cuanto a que se han cumplido los requisitos del Anexo 1.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el establecimiento se incluirá en el registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de transmisión de la presente notificación, es decir, el 23 de febrero de 2021, a menos que la Secretaría reciba una objeción de

una Parte que está debidamente documentada e incluye pruebas justificativas que han dado lugar a esas preocupaciones.

Anexo

Emiratos Árabes Unidos	
A-AE-XX	<p>Houbara Breeding Centre - Abu Dhabi Proprietario: International Fund for Houbara Conservation (IFHC) Administrador: Dr Frédéric Lacroix National Avian Research Centre (NARC) Al Ain road P.O. Box 10000 Sweihan United Arab Emirates</p> <p>Tel: +971 (0)3 701 4700 Fax: +971 (0)3 734 7607 Email: Info@houbarafund.gov.ae</p>
Fecha de creación: 1989	
Especie criada <i>Chlamydotis macqueenii</i> <i>Chlamydotis undulata</i>	
Origen del plantel <i>Chlamydotis macqueenii</i> : Especímenes recolectados en el medio silvestre y criados en cautividad en los Emiratos Árabes Unidos <i>Chlamydotis undulata</i> : Especímenes importados de Marruecos	
Marcado de especímenes Eyaculados criopreservados: Etiquetas con el número de anillo del macho y la fecha de recogida del eyaculado Huevos: Marcados con un marcador permanente usando un código único Especímenes vivos: Marcados con un anillo de aluminio de adulto permanente Monturas de taxidermia: Marcadas con un anillo de aluminio de adulto permanente	